

Concejal

Nº 1343

ARCHIVO NACIONAL  
CONGRESO  
San José, Costa Rica

Junio 18 - Julio 1º

Sección Administrativa

1830

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Congreso  
1343

No 10

Año de 1830

Solicitor Hecha por conducto del Gobierno del Cno. Jose Maria Mora  
en que pide se le señale que sueldo deba pagar por Grabador de la  
Casa de moneda del Estado



Congreso

1830

Julio

1.º

A  
Al Excmo. Sr. Jefe de la Tribuna

El Sr. Don Martin Mora J. se encuentra  
en Guatemala apremiado el Sr. de Guadalupe  
debe allí con pla. 22 del popo. medico J.  
sime.

Y en este estado de cosas con el mayor des-  
tino de aliviar mi Patria, mi cara, y mis  
parientes J. vengo a Guatemala a apren-  
der el arte del curado con el objeto de servir  
en la causa de mi patria J. se esta estableciendo  
en mi estado

Pido la satisfacion de comunicar

a lo q. mediante mi Breve aplicacion,  
dentro de diez, o doce meses habia con-  
cluido mi causa, no habiendola otra cosa  
la triple de q. ninguno alguno ha-  
ga apendiz en tan corto tiempo.

En esta virtud suplico q. v. se  
jura de nuevo a conciencia del Gobro  
esperand se sea digna en contencion  
q. suell. sea el q. debera ser en caso  
cepto de gravados de una cosa.

Y en consiq. el Gobro estimand  
de urgente necesidad q. se provea a la  
causa de moneda de un gravados para  
evitar la penalidad, o otras q. puede  
surgir p. no haber en el Estado  
adentio alguno p. la apertura de  
troques q. esty se deterioran muy  
punto al paso q. es muy dificil su  
conseguicion en Guatemala pues  
nada hoy aun no se han podido

2  
Tras la ley de platas, ha acordado se lleve  
este negocio a conocimiento de la Junta  
tercera, por medio de V. M. y p. a. y se dicione  
decretar la creación de una casa de moneda  
en la casa de moneda, y señalar el metal que  
deba correr en concepto de tal.

Dij. V. M. y p. a.

San Juan Junio 18 de 1830

J. M. de  
Ag. Man. Lab. 22

Se mandó pasar a la Comisión de Moneda

San Juan Junio 21 de 1830.

Piva  
D. S.  


# Art. 10.

En la seccion que antea se manifesto q. el Sr. D. Maria se haya proximo a cumplir el periodo de su vida q. el Sr. D. Lita a tomar su jubilacion la necesidad de pasar a la casa de guarda de un oficial Merced y sueldo con que deba dotar, y la Comision se abstiene de representar la necesidad de su provincia por q. ella se demorara considerablemente en la dotacion no puede ser que se ponga, que siemb el Sr. D. Maria no de la Sr. D. Lita en su periodo y de tener en consideracion esta circunstancia para que no se pierda la oportunidad de que el Sr. D. Maria venga a estar en este destino, cita la Comision que sino se fuese cuando el Sr. D. Lita al Estado de Florida o a qualquiera otro punto donde le sea mas conveniente, presentando los subvenciones q. el Sr. D. Lita por un año, que no se debe obligarle a servir si la dotacion no le fuese convida y por tanto se presenta el siguiente proyecto.

La S. M. C. Ordinando que se presente a la Sala de Guerra del Estado de su grande y g.

No supra esta paratij por falta de troquillo, y que no  
solamente de grande importancia para el punto de todo,  
by el punto de remuneracion, sino tambien para el caso  
de q. el pto. haya menester utilidad de otra clase, ha  
ordenado su Decretum y Decreta.

Se establece la plaza de su gravacion para la  
Casa de Moneda del Estado y tambien para by utilidad  
que el pto. necesite y objeto de la Admon. Publica. Su co-  
tacion resp. la de quinientos pesos anuales  
~~La utilidad de este pto. ha de ser quinientos~~  
~~pesos anuales y percibirse por mitad en la forma que~~  
~~de by ley que en el futuro se haga en el ramo de~~  
~~prestado del Estado, sin embargo de que by ley se ha~~  
~~ordenado q. se haga en el presente punto.~~

Hecha de la com. 30. de junio de 1830.

C. J. O.

Antonio Ramirez

F.

100  
El Sr. Secretario

Joaq. Pico  
Srio.

En

La Sesion de hoy se aprobó el anterior dictamen ~~en~~ <sup>v</sup>  
San Jacinto Julio 1.º de 1830.

Rivad  
A. S.  
